descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Artículo. 2.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo" y sus siglas serán **"CB-GADM-SD"**.

Artículo. 3.- OBJETO.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es un organismo técnico, cuyo objeto será la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, defender a los seres vivos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros; así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento y las Ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón Santo Domingo y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel local, nacional e internacional, siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Artículo. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, las previstas en la Ley de Defensa Contra incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento, las establecidas en esta Ordenanza, las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias según la legislación vigente; y, las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Artículo. 5.- PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno, a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento.

Artículo. 6.- PERSONAL. El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, estará integrado por personal administrativo y operativo, su remuneración será regulada por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas, dentro de los techos y pisos, establecidos por dicha entidad rectora, y por el COESCOP.